ACUERDO EJECUTIVO No. 016-2017

Tegucigalpa M.D.C, 31 de Enero de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245, Numeral 11 de la Constitución de la República corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Publica establece que "El Presidente de la Republica tiene a su cargo la suprema Dirección y Coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada…".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 29 numeral 7 de la Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de Enero de dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, establece que *"La Secretaría de Desarrollo Económico, tiene competencias fundamentales en lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con el fomento y desarrollo de la industria, la tecnología, promoción de inversiones, imagen de país, de los parques industriales y zonas libres, la relación del gobierno nacional con las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), el comercio nacional e internacional de bienes y servicios, la promoción de las exportaciones, la integración económica, el desarrollo empresarial, la inversión privada, la ciencia y la tecnología , la gestión de la calidad, los pesos y medidas, el cumplimiento de los dispuesto en las Leyes de protección al consumidor y la defensa del competencia; la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nacional, el desarrollo de las políticas relacionadas con el turismo y promover su demanda, regular y superar la presentación de los servicios turísticos y en general, desarrollar toda clase de actividades que dentro de su competencia, tienda a favorecer y acrecentar las inversiones y las corrientes turísticas nacionales y del exterior.*

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 116 establece que los actos de los órganos de la Administración Publica adoptaran la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias y en su Artículo 118 numeral 1 dispone que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomaren fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que el Procurador General de la República tiene las facultades

de un Apoderado General, pero requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo, atendida mediante Acuerdo, en cada caso, para ejercer facultades de expresa mención.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 82 del Código Procesal Civil establece en su numeral dos "Se requerirá poder especial en los casos en que así lo exijan las leyes y para la realización de los actos de disposición de los derechos e intereses protegidos por la Ley. En particular, se precisa Poder Especial para desistirse en primera instancia de la acción deducida, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, percibir, sustituir y delegar".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo establece en su párrafo segundo "La Procuraduría General de la Republica solamente podrá allanarse a las demandas, cuando estuviesen autorizados especialmente para ello mediante Acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo".

CONSIDERANDO: Que en el caso relacionado al presente Acuerdo; en fecha treinta (30) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de Norte América, la Sociedad Latty & Howell S. de R.L. de C.V." alega que realizó una inversión de producción de postes de madera, utilizados para el tendido eléctrico en un inmueble conocido como "Hacienda La Guadalupe" en la comunidad de "Las Marías" Municipio de Guaimaca, en el Departamento de Francisco Morazán. Se señala que el mencionado inmueble ha sido invadido por personas campesinas, responsabilizando directamente por esa acción al Instituto Nacional Agrario, además señala que la invasión constituye una violación directa al DR-CAFTA y a la vez expresa que están anuentes a transferir la propiedad total al INA conforme el Artículo 10.7 del DR-CAFTA.

CONSIDERANDO: Que la sociedad Mercantil Latty & Howell ha actuado en la Reclamación, por considerar que cuenta con motivos suficientes para litigar, no obstante, ha propuesto las negociaciones correspondientes a fin de poner fin al procedimiento mediante un Acuerdo entre las partes, lo cual redundaría en Economía Procesal y en ahorro de los Recursos del Estado.

CONSIDERANDO: Que habiéndose revisado las actuaciones efectuadas en el caso en mención, se determina que las probabilidades de obtener un resultado en un Procedimiento de Arbitraje son inciertas con base a los criterios que en equidad de acuerdo con la Ley aplicable pudiese rendir en un Laudo el Tribunal Arbitral; aparte de lo oneroso que resulta el pago por financiamiento del Centro Arbitral, más los intereses que eventualmente se determinarían.

CONSIDERANDO: Que teniendo en cuenta las controversias legales existentes entre ambas partes y la voluntad manifiesta de las mismas para encontrar puntos coincidentes a fin de Resolver esa controversia; una vez fijada la cantidad del arreglo, y se ubique la partida presupuestaria para su correspondiente pago, es necesaria la autorización a la Procuraduría General de la Republica para actuar de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 atribución 1ª y 3ª de su Ley Orgánica, a efecto de poder transigir de manera tal que por sobre cualquier negociación se salvaguarden los intereses del Estado.

POR TANTO

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 235, 245 numeral 11) de la Constitución de la República, Artículos 11, 29 numeral 13, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Publica, Artículos 24 y 87 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículo 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil; Decreto Legislativo 37-99 de fecha 24 de marzo de 1999 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar al Señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado de Honduras y de conformidad con la Legislación aplicable, llegue a un Acuerdo o transacción extrajudicial respecto de la Diferencia, a fin de poner término al procedimiento iniciado en fecha treinta (30) de Marzo del año dos mil dieciséis (2016), bajo el Tratado Bilateral relativo a Inversiones entre la República de Honduras y los Estados Unidos de América, por la Sociedad Latty & Howell S. de R.L. de C.V." . Asimismo, autorizarlo para que ejercite las facultades de expresa mención consignadas en el Artículo 82 numeral 2 del Código Procesal Civil, específicamente las de conciliar, transigir y aprobar convenios, en el referido caso.

SEGUNDO: Las condiciones para efectos del pago que hubiere a lugar en favor del reclamante a que refiere el numeral anterior, deberán establecerse en el Convenio que al efecto se celebre entre las partes.

TERCERO: P ara el estricto cumplimiento de la t ransacción extrajudicial q ue hubiere a lugar y efectuar el pago correspondiente se afectará la estructura presupuestaria siguiente: INSTITUCION: 200 Procuraduría General de la Republica; PROGRAMA: 11 Asesoría y Representación Legal del Estado; SUB PROGRAMA: 00; PROYECTO: 000; ACTIVIDAD 000 Servicios de Representación Legal del Estado; GRUPO DEL GASTO: 20000 Servicios No Profesionales; OBJETO DEL GASTO: 27500 Gastos Judiciales. Por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar

la transferencia correspondiente con cargo a la Procuraduría General de la Republica para que esta proceda al pago.

Los honorarios, gastos e impuestos que genere la Escritura Pública de Compraventa, correrán con cargo al Comprador, por lo que se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas realizar las previsiones presupuestarias correspondientes para el pago de los honorarios profesionales por dicha actuación, gastos e impuestos que genere, así como aquellos que por ley corresponderían al vendedor, para lo cual deberá acudirse preferentemente ante la Contraloría del Notariado para la escogencia del Notario que dentro de la terna proporcionada establezca las mejores condiciones en favor del Estado.

CUARTO: Con base a lo establecido en el Decreto Legislativo 37-99 de fecha 24 de marzo de 1999 el Instituto Nacional Agrario deberá adquirir mediante Compraventa, el inmueble que se encuentra inscrito bajo el Asiento No. 125 del Tomo 303 del Libro Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Instituto de la Propiedad de la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; por lo que dicha Institución deberá proceder a la suscripción del instrumento público de compraventa que se derive del acto descrito en el presente Artículo, debiendo con posterioridad acudir ante la Dirección Nacional de Bienes del Estado, al registro del referido inmueble.

QUINTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la Republica
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 de fecha uno de junio del dos mil quince.
publicado ~~en el Diario~~ Oficial "La Gaceta" el 25 de Noviembre de 2015.

ARNALDO CASTILLO
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y
Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico